



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
22 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

47º período de sesiones

Acta resumida de la primera parte (pública)* de la 1036ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el viernes 11 de noviembre de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Wang Xuexian (Vicepresidente)

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

Cuarto informe periódico de Belarús

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.1036/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

En ausencia del Presidente, el Sr. Wang Xuexian, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Cuarto informe periódico de Belarús (CAT/C/BLR/4; CAT/C/BLR/Q/4 y Add.1; HRI/CORE/1/Add.70)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Belarús toma asiento a la Mesa del Comité.*
2. **El Sr. Khvostov** (Belarús) dice que la Constitución de Belarús otorga prioridad a los principios jurídicos internacionalmente reconocidos y garantiza su incorporación en la legislación nacional. La inadmisibilidad de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está garantizada en virtud del artículo 25 de la Constitución.
3. Actualmente no hay en la legislación de Belarús una definición jurídica específica de la tortura. No obstante, la responsabilidad penal por la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está prevista en los artículos 128 y 394 del Código Penal. De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 361-3, de los instrumentos normativos de la República de Belarús, las normas jurídicas de los tratados internacionales en los que Belarús es parte son derecho interno y son directamente aplicables, salvo en los casos en que un tratado internacional requiera expresamente la promulgación de una ley nacional. Por lo tanto, la definición de tortura del artículo 1 de la Convención se utiliza para determinar la responsabilidad penal de las personas acusadas de participar en actos de tortura. A pesar de lo anterior, se ha pedido a la Fiscalía General que, en el marco del plan de redacción de proyectos de ley para 2011, aprobado por el Decreto Presidencial N° 10, de 6 de enero de 2011, redacte un proyecto de ley de enmienda del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal incorporando, entre otras cosas, una definición de la tortura en el Código Penal y tipificando como delito los actos abarcados por dicha definición.
4. En 2010 y los ocho primeros meses de 2011, las fuerzas del orden no registraron ningún caso de organización delictiva cuyas actividades entrañaran la utilización de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los ciudadanos. Según la Fiscalía General, los tribunales no han examinado ningún caso penal relativo a tentativas o actos de tortura, ni a órdenes de tortura emitidas por las autoridades. Tampoco hay información sobre la condena de personas que hayan intentado ejercer presiones sobre el poder judicial.
5. Belarús ha sentado las bases legislativas y reglamentarias necesarias para prevenir y enjuiciar los actos de tortura. El Código Penal, el Código de Ejecución Penal y el Código de Procedimiento Penal han sido revisados y ampliados para ajustarlos a la Convención, y sus versiones modificadas entraron en vigor el 1° de enero de 2001. La responsabilidad por los actos de tortura también está prevista en el artículo 426 del Código Penal, relativo al abuso de poder o los abusos en el ejercicio de las funciones oficiales. En su párrafo 3, se menciona el uso de violencia, armas o dispositivos especiales, y el trato cruel o degradante de la víctima entre las circunstancias agravantes del delito. En esos casos, el delito se califica de grave y su comisión se castiga con una pena privativa de libertad de tres a diez años, con o sin confiscación de bienes, e inhabilitación para ocupar ciertos puestos o desempeñar determinadas actividades.
6. De conformidad con el artículo 3 del Código de Ejecución Penal, las garantías de protección contra la tortura, la violencia y otros tratos crueles o degradantes se respetan estrictamente en el caso de los condenados. Toda persona que sostenga haber sido sometida

a tortura o malos tratos puede presentar una denuncia ante la fiscalía y los órganos judiciales.

7. La Ley de procedimiento y condiciones de detención fue aprobada en 2003. El artículo 2 de la Ley garantiza la aplicación a los detenidos de los principios de legalidad, humanidad, igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y respeto de la dignidad humana, con arreglo a la Constitución, los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y los tratados internacionales en los que Belarús es parte. También prohíbe los tratos crueles e inhumanos que puedan dañar la salud física o mental del detenido.

8. La Ley de concesión a los extranjeros y apátridas del estatuto de refugiados y de protección adicional y temporal en la República de Belarús, de 2008, estipula que los extranjeros presentes en el territorio de Belarús no pueden ser devueltos ni expulsados contra su voluntad al territorio de un Estado en el que corran riesgo de sufrir tortura. La Ley de principios fundamentales de las actividades de prevención del delito, de 2008, dispone un sistema de medidas para detectar problemas familiares, las funciones de los órganos estatales en este ámbito y medidas básicas de prevención de la violencia doméstica. Las medidas de prevención de la violencia doméstica previstas en la Ley forman parte del sistema general de prevención del delito. Los derechos del niño a la inviolabilidad de la persona y a la protección contra la explotación y la violencia están consagrados en la Ley de derechos del niño de 1993.

9. En virtud del Decreto Presidencial N° 518, de 2 de octubre de 2010, se aprobó el Programa estatal de lucha contra la trata de seres humanos, la migración ilegal y otras actividades ilegales para el período 2011-2013. Este programa está destinado, entre otras cosas, a proteger y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas, reducir los delitos vinculados con la trata de personas y mejorar la eficacia de las organizaciones y los órganos estatales encargados de prevenir, detectar y reprimir la trata de personas.

10. De conformidad con la legislación de ejecución penal de Belarús, organizaciones de la sociedad civil supervisan la labor de las instituciones y los organismos encargados de la aplicación de los diferentes tipos de penas y participan en dicha labor. Por ejemplo, en virtud del Decreto Presidencial N° 460, de 28 de agosto de 2001, se aprobó el reglamento de las comisiones de control adscritas a los comités ejecutivos provinciales, distritales y municipales, y a las administraciones locales. Esas comisiones se establecen por decisión de los órganos ejecutivos y administrativos de las zonas en las que hay centros penitenciarios y de rehabilitación forzosa. Las comisiones de control hacen el seguimiento de las actividades de los centros penitenciarios y de rehabilitación forzosa y de las condiciones de detención. También ayudan a dichos centros a organizar el proceso de corrección y rehabilitar a los delincuentes condenados, y a los órganos ejecutivos y administrativos locales a asegurar la reintegración social de las personas puestas en libertad o dadas de alta de esos centros.

11. Las comisiones de control pueden visitar los centros penitenciarios y las organizaciones que emplean a personas condenadas a servicios comunitarios, trabajos correccionales o un régimen de libertad restringida. También formulan recomendaciones a los órganos ejecutivos y administrativos locales pertinentes sobre la manera de mejorar el proceso correccional en los centros correspondientes. Además, examinan la rehabilitación médica y social de los internos de los centros de rehabilitación forzosa, sus condiciones de detención y el trabajo que puedan realizar. Para asegurar la transparencia, un artículo del Código de Ejecución Penal prevé visitas de representantes de los medios de comunicación a los centros penitenciarios.

12. Si bien es posible que los procedimientos de supervisión por parte de organizaciones públicas y de la sociedad civil no sean perfectos, son eficaces. Belarús ha adoptado una

amplia gama de medidas para prevenir la tortura en los centros penitenciarios y la violencia doméstica. El Gobierno y los órganos públicos controlan permanentemente la aplicación de esas medidas, con miras a modificar y complementar los textos normativos a la luz de la experiencia práctica.

13. **La Sra. Gaer** (Relatora para el país) lamenta que todos los miembros de la delegación trabajen en Ginebra y que no haya venido ningún funcionario del Estado parte para participar en el diálogo con el Comité.

14. Aunque ha sido presentado con casi diez años de retraso, el cuarto informe periódico proporciona mucha información sobre las disposiciones legales y alguna sobre las novedades en la práctica. La oradora acoge con satisfacción, por ejemplo, el cierre de diez centros de detención temporal que no cumplían las normas nacionales y la instalación de sistemas de videovigilancia para controlar el cumplimiento de las guardias en los centros de detención, incluso de noche.

15. Señala a la atención la Observación general N° 2 del Comité, sobre el artículo 2 de la Convención. Este artículo es fundamental porque exige a los Estados partes que tomen medidas eficaces para impedir los actos de tortura y afirma que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra, inestabilidad interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. Lo mismo se aplica a las órdenes de un funcionario superior o de una autoridad pública.

16. El Comité ha recibido numerosas denuncias de dificultades para acceder a la asistencia letrada y de acoso de los abogados. También ha recibido información sobre la falta de investigaciones independientes y de mecanismos eficaces de denuncia. Agradece al Estado parte sus respuestas a la lista de cuestiones del Comité (CAT/C/BLR/Q/4/Add.1), pero observa que el silencio sobre las cuestiones que acaba de mencionar parece alimentar estas importantes preocupaciones.

17. En marzo de 2011, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió un llamamiento urgente al Gobierno de Belarús, en el que señaló que por lo menos en 17 casos de antiguos candidatos presidenciales y otras personas detenidas en relación con los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010, se había impedido a los abogados defensores reunirse con sus clientes desde dichos sucesos. Por ejemplo, los abogados de los Sres. Andrei Sannikov y Vladimir Neklyayev sostienen que se les impidió reunirse con sus clientes por lo menos durante 30 días. La oradora invita a la delegación a que se refiera a estas afirmaciones.

18. Pregunta cómo controla el Estado parte si las personas tienen acceso a un abogado poco después de su detención. ¿Las inspecciones de las autoridades son el único tipo de control? También desea saber si se exige a la policía que lleve un registro de las solicitudes de abogado y la respuesta a estas solicitudes y, en caso afirmativo, si estos registros son revisados por una autoridad independiente. ¿Se han impuesto medidas disciplinarias a algún agente de la policía por no proporcionar a un detenido acceso a un abogado?

19. Según las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones, los abogados de los detenidos en relación con los acontecimientos de diciembre de 2010 debieron postergar las entrevistas con sus clientes porque en el centro en el que estaban reclusos solo había dos salas disponibles, y demasiados detenidos. Se pregunta por qué no se habilitaron más salas u otros medios de comunicación. ¿Cuántas inspecciones de las instalaciones en las que se mantenía a los detenidos hicieron la Fiscalía General u órganos independientes? ¿Las autoridades tomaron medidas a raíz de la información recogida en esas inspecciones? La oradora también pregunta por las medidas para asegurar que todos los detenidos puedan tener una comunicación confidencial con el abogado de su elección.

20. Al parecer, se impidió a detenidos en relación con los acontecimientos de diciembre de 2010 y a otras personas, como el Sr. Ales Bialiatski, detenido el 4 de agosto de 2011, ponerse en contacto con sus familiares poco tiempo después de su aprehensión. La oradora pregunta si el ejercicio de ese derecho es objeto de supervisión. El Comité considera que debe permitirse a los detenidos ponerse personalmente en contacto con sus familiares para explicar qué ha sido de ellos y, si fuera necesario, denunciar malos tratos.

21. Pregunta si la ley estipula que todos los detenidos tienen derecho a solicitar un examen médico independiente y, en ese caso, cómo se controla el ejercicio de ese derecho. ¿Se facilita a los detenidos una copia de los resultados del examen? ¿Se permite a un funcionario del centro de detención que no sea el médico estar presente durante el examen? Se ha informado al Comité de que en ciertos casos se han denegado las peticiones de exámenes médicos. Por ejemplo, el Sr. Andrei Sannikov sostiene que fue sometido a malos tratos por la policía durante su arresto y después de este. Hay fotografías en las que se ve cómo cae al suelo empujado por un escudo de la policía y un agente le salta encima. Al parecer, se le negó atención médica adecuada y la realización de un examen médico forense. El Sr. Vladimir Neklyayev fue detenido cuando se encontraba en un hospital por una herida en la cabeza. También afirma que se le negó un tratamiento médico adecuado y que fue sometido a tortura tras su detención. En la lista de cuestiones se formularon preguntas sobre estos dos casos, y estas no recibieron respuesta del Gobierno. La oradora espera que la delegación repare esta omisión.

22. En lo que respecta a la cuestión de la identidad de los agentes de la policía, dice que tanto el Sr. Sannikov como el Sr. Neklyayev informaron que fueron sometidos a actos de tortura en detención preventiva y que algunos de esos actos fueron perpetrados por hombres con el rostro cubierto. Preocupa al Comité que los agentes de la policía no estén identificados ante los detenidos. ¿Qué medidas se han adoptado para identificar a los agentes de la policía y demás interrogadores y cómo se controla la eficacia de estas medidas?

23. Se ha preguntado al Estado parte si los detenidos pueden impugnar la legalidad de su detención preventiva interponiendo un recurso de *habeas corpus*. Este ha respondido que el Código de Procedimiento Penal prevé un mecanismo jurídico para recurrir contra las acciones y decisiones de los órganos encargados de los procedimientos penales, por ejemplo, en caso de que no se respeten las debidas garantías procesales. La Relatora para el país pregunta qué artículo del Código contiene esa disposición y cuántos recursos se han presentado. ¿Alguno de estos recursos ha sido estimado y, en ese caso, cuál fue la decisión del tribunal?

24. En el párrafo 21 de sus respuestas a la lista de cuestiones, el Estado parte afirma que los detenidos en relación con los acontecimientos de diciembre de 2010 no han presentado ninguna denuncia. Esta afirmación contradice directamente la información que el Comité ha recibido de diferentes fuentes. La oradora menciona, por ejemplo, la carta enviada por el Sr. Sannikov a su esposa en la que este indicaba que no había podido presentar denuncias, que se le había negado un examen médico y que un investigador, el Sr. Andrei Khalimau, de la Fiscalía Militar, quien, al parecer, estaba llevando a cabo una investigación en el centro de detención del Comité de Seguridad del Estado (KGB) a raíz de una denuncia del Comité de Helsinki de Belarús se había puesto en contacto con él. Pregunta qué investigaciones se han hecho del trato recibido por el Sr. Sannikov en respuesta a cualquiera de estas denuncias.

25. Se ha informado al Comité de que funcionarios de la Fiscalía General se han negado a investigar denuncias de presos o de sus familiares. La esposa del Sr. Alyaksandr Atroshchankau sostiene que presentó un escrito a la Fiscalía por el que denunció que su esposo había sido torturado en el centro de detención preventiva del KGB, incluida la presión psicológica de colocar equipo de electrochoques cerca de sus oídos durante el

interrogatorio. Aparentemente, un investigador de la Fiscalía General visitó el centro en respuesta a su denuncia, pero cuando su esposo comenzó a darle detalles de los malos tratos, el investigador rompió el informe y empezó a proferir amenazas. El Sr. Atroshchankau se negó entonces a proporcionar más información en ausencia de su abogado. A continuación, se informó a su esposa de que el detenido no había facilitado ninguna prueba de los hechos. ¿Ha investigado el Estado parte estas denuncias?

26. Grupos de derechos humanos han hecho una encuesta entre numerosos detenidos en relación con las protestas de diciembre de 2010. Human Rights Watch entrevistó a 208 personas que habían estado detenidas; de estas, 158 afirmaron haber sido golpeadas cuando se las llevó al centro de detención preventiva y 58 sostuvieron haber sido apaleadas. Al parecer, algunas fueron obligadas a firmar, en el momento de su liberación, un documento según el cual no tenían quejas. ¿Ha llevado a cabo el Estado parte alguna investigación o encuesta al respecto? ¿Ha examinado algún organismo esas denuncias además de la Fiscalía General?

27. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias no ha podido determinar el paradero de tres personalidades que han desaparecido en el Estado parte; se pide a la delegación que se refiera a esos casos y que informe al Comité si se han resuelto. A ese respecto, el Estado parte ha dicho que hay un registro centralizado de los nombres de todos los detenidos. El Comité desea saber si los familiares y abogados de los detenidos pueden consultar ese registro y, en caso afirmativo, cómo pueden presentar una solicitud en tal sentido. La oradora también pregunta cuál es el procedimiento para inscribir el nombre de un detenido en ese registro y si se han aplicado medidas disciplinarias o sanciones a algún agente de la policía por no haber inscrito debidamente los nombres de los detenidos. Según el informe del Estado parte, se permite a organizaciones de los medios de comunicación visitar los lugares de detención. ¿Puede especificar la delegación qué organizaciones de los medios de comunicación independientes han visitado las cárceles?

28. El Estado parte no ha facilitado detalles sobre ninguna medida concreta adoptada para asegurar el respeto del principio de la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura. Se pide a la delegación que proporcione esta información, así como detalles de los casos desestimados debido a que las pruebas presentadas ante los tribunales habían sido obtenidas mediante tortura.

29. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) publicó un informe sobre los juicios en Belarús, en el que se afirma que se han presentado denuncias de tortura en varios de los juicios supervisados por la OSCE. En algunos casos, los jueces se basaron en declaraciones formuladas antes del juicio por los acusados, obtenidas al parecer mediante coacción o intimidación, aunque fueran contrarias al testimonio de los acusados durante el juicio. Según el informe, en general, los jueces se contentaron con determinar que todas las declaraciones utilizadas en el juicio habían sido firmadas en presencia de un abogado, y rara vez intentaron reunir más datos sobre los malos tratos denunciados. Ningún juez ordenó una investigación independiente, y se denegaron las peticiones de la defensa de que se excluyeran pruebas en razón de presuntos malos tratos. El Comité desea saber si Belarús adoptará medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por la OSCE en su informe, en particular la recomendación de que el país modifique el Código de Procedimiento Penal para estipular que, cuando los acusados se retracten de testimonios escritos prestados con anterioridad, estos se excluyan de las pruebas y no sean tenidos en cuenta por el tribunal.

30. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha enviado llamamientos al Estado parte con respecto al Sr. Pavel Sapelka, la Sra. Tatsiana Aheyeva, el Sr. Uladzimir Toustsik, el Sr. Aleh Aheyev, la Sra. Tamara Harayeva y el Sr. Alyksandr Pylchanka. Preocupa al Comité que Belarús no haya respondido debidamente a esos llamamientos. Se pide a la delegación que se refiera a los casos de esas personas, y que

indique qué medidas está adoptando el país para garantizar la independencia de los colegios de abogados. En su informe, la OSCE afirmó también que las sanciones impuestas a un abogado por hacer públicas denuncias de malos tratos habían disuadido a otros abogados de hacer valer los derechos de sus clientes. El Comité desea saber si Belarús aplicará la recomendación formulada por la OSCE de que reforme el régimen de habilitación de los abogados, para ajustarse a los requisitos establecidos en los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados, y de que suprima la intervención del Ministerio de Justicia en dicha habilitación.

31. Se ha informado del acoso generalizado de los defensores de los derechos humanos en Belarús. A este respecto, el Comité desea saber si la detención del Sr. Aleh Hulak, Presidente del Comité de Helsinki de Belarús, y el registro de su hogar y de las oficinas de la organización constituyeron represalias por la presentación de una comunicación a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

32. Se recuerda a la delegación que, en diciembre de 2010, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes enviaron un llamamiento urgente, en el que expresaron su preocupación por la detención de varios defensores de los derechos humanos, entre ellos el Sr. Ales Bialiatski, Presidente del Centro de Derechos Humanos Viasna, organización que además fue clausurada, en contravención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se pregunta a la delegación si Belarús proporcionará una reparación adecuada a los denunciantes, inscribirá nuevamente en el registro al Centro de Derechos Humanos Viasna, y revisará su legislación sobre el registro de las organizaciones, como recomendaron los relatores especiales.

33. En su informe sobre los juicios en Belarús, la OSCE concluyó que la injerencia generalizada del poder ejecutivo en los procedimientos judiciales había creado una tendencia estructural al encausamiento, que se traducía en tasas de condena muy altas, y que los procedimientos relativos al nombramiento, la remuneración, las primas, la permanencia en el cargo y la selección de los jueces no cumplían las normas internacionales. Se pide a la delegación que se refiera a estas conclusiones y explique por qué no se ha presentado información sobre las medidas aplicadas por Belarús para garantizar plenamente la independencia de su poder judicial. A ese respecto, el Comité insta a Belarús a que proporcione información sobre el caso del Sr. Vladimir Russkin.

34. El Estado parte no ha contestado la mayoría de las preguntas que figuran en el párrafo 25 de la lista de cuestiones; en particular, Belarús no ha facilitado información sobre los órganos que, además de la Fiscalía General, pueden iniciar acciones judiciales por delitos y recibir denuncias de tortura. Belarús ha indicado que las autoridades solo están investigando una denuncia de tortura, que no ha dado lugar a juicio, y que los tribunales no han examinado ninguna causa penal por torturas. Sorprende al Comité que ninguna de las denuncias de malos tratos y tortura que han recibido amplia difusión en los últimos años haya sido considerada lo suficientemente creíble para dar lugar a una investigación.

35. El Comité pide a la delegación que le facilite: una lista de todos los órganos independientes que pueden recibir denuncias de tortura y malos tratos en el Estado parte; y datos completos sobre las denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes del Estado, o con su asentimiento y consentimiento, que hayan recibido esas instituciones, y sobre el número de investigaciones iniciadas por esos órganos. El Comité también desea saber si alguna de estas investigaciones ha dado lugar a un juicio y, en ese caso, el resultado de dicho juicio. Se solicitan datos sobre el número de personas acusadas de tortura o malos tratos suspendidas en sus funciones hasta la realización de investigaciones sobre su conducta. El Comité pide específicamente información adicional sobre la Comisión de

Derechos Humanos, Relaciones Étnicas y Medios de Comunicación, el Consejo Consultivo Público adjunto a la Presidencia y la Comisión de Control Público. También se solicita información sobre las medidas autorizadas por los tribunales para proteger a los testigos y los denunciantes, y sobre la frecuencia con la que se han otorgado esas autorizaciones; y se desea saber si Belarús ha establecido un sistema de protección de testigos y víctimas.

36. El Estado parte no ha presentado información sobre los encausamientos por el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza por la policía antidisturbios de Belarús contra los manifestantes el 19 de diciembre de 2010. Sin embargo, se ha informado al Comité de que se han iniciado acciones penales contra una persona por los golpes infligidos a la Sra. Maya Abromchik. El Comité desea saber si el acusado es agente de la policía, y pide que se le faciliten detalles sobre esa investigación penal y cualquier otra investigación de la conducta de agentes de la policía en relación con los acontecimientos del 19 de diciembre.

37. También se pide más información sobre el Sr. Ales Mikhalevich, antiguo candidato a la Presidencia, cuya denuncia de torturas ante la Fiscalía General fue desestimada tras su solicitud de asilo político en la República Checa. Sería interesante conocer las razones por las que el caso fue desestimado, y saber si es posible reabrirlo.

38. No se ha recibido información del Estado parte sobre la Sra. Natalia Radina, editora del sitio web opositor Carta 97. Los investigadores se negaron a registrar su denuncia de que había sufrido presión psicológica y de que los funcionarios del KGB habían intentado reclutarla como informante. Se pregunta a la delegación por qué esas denuncias no han sido investigadas.

39. No se ha recibido respuesta a la pregunta de si alguien ha sido sancionado o castigado en relación con las denuncias formuladas por el Sr. Uladzimir Nyaklyayeu (Neklyayev) de que, entre otras cosas, agentes de seguridad con el rostro cubierto lo secuestraron, desnudaron y golpearon. El Comité ha sabido que la Fiscalía General se negó a iniciar una investigación penal de esas denuncias. ¿Puede la delegación facilitar detalles de este caso en sus respuestas?

40. Belarús no ha presentado ninguna información sobre investigaciones, enjuiciamientos ni medidas de reparación en respuesta a las denuncias de tortura en el caso del Sr. Andrei Sannikau (Sannikov). El Comité pide a la delegación que facilite esa información, especialmente dado que desde entonces se le ha comunicado que el Sr. Sannikau sigue recibiendo amenazas durante su detención.

41. El Estado parte ha informado al Comité de que está redactando una nueva ley que contendrá una definición específica de tortura. ¿Puede la delegación informar sobre los avances en la redacción de dicha ley?

42. **La Sra. Sveaass** dice que preocupa al Comité que Belarús no esté tomando en serio sus obligaciones en virtud de la Convención, y que lo alarma el acoso continuo de las autoridades contra las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los grupos opositores.

43. En el llamamiento urgente enviado por los relatores especiales de las Naciones Unidas en diciembre de 2010 se señalaba la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Belarús. Muchos defensores de los derechos humanos y candidatos políticos, como los Sres. Andrei Sannikau (Sannikov) y Ales Mikhalevich, siguen detenidos. Además, el Parlamento Europeo ha aprobado resoluciones en las que ha condenado la detención y el acoso de candidatos políticos en Belarús. Si bien cabe elogiar la disposición de Belarús a colaborar con el Comité, es vital que el país haga todos los esfuerzos posibles para cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención.

44. El Comité desea recibir más información sobre la legislación vigente para luchar contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer y el niño, los mecanismos de denuncia de los que disponen las víctimas y el curso que se da a estas denuncias, así como sobre la capacitación que se proporciona a las autoridades competentes para ello. La oradora también pregunta qué medidas se están adoptando para aumentar la disponibilidad de centros de acogida para las víctimas de violencia y contribuir a su rehabilitación, y si se proyecta prohibir la utilización de los castigos corporales en el hogar.

45. Desea saber si se han investigado las denuncias de acoso sexual en las cárceles —en particular las denuncias de mujeres detenidas durante las manifestaciones del 19 de diciembre de 2010 de que fueron amenazadas de violación durante la detención por negarse a obedecer las órdenes de los agentes— y, en ese caso, cuáles han sido los resultados de esas investigaciones. Pregunta qué medidas ha adoptado el Estado parte para luchar contra la trata de personas y si se ha enjuiciado a algún culpable.

46. En lo que respecta a la capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, pregunta si el personal encargado de los exámenes médicos de los solicitantes de asilo recibe formación en la aplicación del Protocolo de Estambul. Reitera la solicitud del Comité de que se le presente información más detallada sobre la capacitación en materia de derechos humanos impartida a la policía y los integrantes del poder judicial, y pregunta si los materiales didácticos están a disposición del público. Sería especialmente útil para el Comité que se le facilitaran los resultados de cualquier evaluación de los programas de capacitación que haya hecho el Estado parte o un organismo independiente. Pregunta por qué se ha puesto fin a la cooperación entre Belarús y la OSCE, y si el Estado parte ha encontrado una alternativa para seguir impartiendo los cursos comprendidos en el marco de dicha cooperación.

47. Pregunta con qué frecuencia se pide al personal médico que examine a los detenidos para detectar signos de tortura o malos tratos, y si hay estadísticas de cuántos de estos exámenes se han realizado en respuesta a denuncias de los detenidos. ¿Los médicos forenses encargados de estos exámenes son independientes o forman parte de la administración penitenciaria? ¿Se les imparte formación en la utilización del Protocolo de Estambul? La oradora también pregunta si es cierto que el Código de Procedimiento Penal no contiene una prohibición específica de la utilización de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

48. Pide más detalles sobre los recursos y la financiación adicionales asignados por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida en los lugares de detención, y sobre las medidas adoptadas para cumplir las normas internacionales, como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Reitera la preocupación del Comité por que se ignoren las denuncias de los detenidos sobre las condiciones de vida y el trato en los centros de detención, como el centro de detención preventiva del KGB en Minsk. Muchos centros de detención ni siquiera cumplen las normas del propio Estado parte; entre los problemas se cuentan el hacinamiento, la ventilación e higiene insuficientes y la falta de sábanas y de atención médica. Cita el caso de un detenido, el Sr. Nikolai Statkevich, al que se obligó a llevar a cabo trabajos forzados a pesar de estar lesionado, y señala que los detenidos en instalaciones de alta seguridad están expuestos a amenazas sexuales de otros reclusos y de los guardias. También hay denuncias de acoso sexual contra los detenidos en un informe presentado en 2009 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. ¿Se ha adoptado alguna medida para poner fin al acoso sexual en los lugares de detención o para realizar investigaciones al respecto? ¿Se ha exigido responsabilidad a alguien por esos malos tratos?

49. La oradora pide aclaraciones sobre el mandato de las comisiones de control, sus métodos de trabajo y su composición, el tiempo que sus miembros permanecen en sus funciones y el uso que se da a sus conclusiones, y desea saber si los actores de la sociedad

civil están representados en estas entidades. Pregunta si estas comisiones pueden hacer inspecciones de las cárceles sin previo aviso, celebrar entrevistas confidenciales con los detenidos y consultar sus expedientes médicos. La información de que dispone el Comité permite suponer que la respuesta es no. Si ese fuera el caso, cabe esperar que el Estado parte rectifique esta situación. También pide a la delegación que explique las características de los centros de rehabilitación forzosa que se mencionan en las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones.

50. Se pregunta si es verdad que, en agosto de 2011, el Ministerio del Interior ordenó a los agentes de la policía encargados de controlar las protestas que no llevaran uniforme, por lo que era imposible identificarlos. La oradora cita casos de defensores de los derechos humanos presuntamente internados en hospitales psiquiátricos sin razones médicas, y las conclusiones del Parlamento Europeo sobre la creciente presión ejercida sobre los periodistas en Belarús, y señala que los defensores de los derechos humanos y los periodistas parecen ser objeto de un acoso constante. El Estado parte debe investigar la conducta y la ética de los médicos que han aceptado a esos "pacientes". La oradora repite el pedido de aclaraciones del Comité sobre los casos de periodistas arrestados, y hace hincapié en los llamamientos formulados por el Parlamento Europeo al Estado parte de que no siga adelante con el cierre de varios periódicos.

51. Con respecto al artículo 14 de la Convención, reitera la solicitud de información del Comité sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proporcionar reparación e indemnización a las víctimas de tortura y malos tratos. También pide ejemplos concretos de indemnizaciones otorgadas a las víctimas por los tribunales. En lo relativo a la pena de muerte, desea saber cuáles son las condiciones de los condenados a la pena capital, si se informa a las familias del momento y el lugar de su ejecución y si los cadáveres de las personas ejecutadas se entregan a sus familiares para que sean inhumados. ¿Puede la delegación proporcionar más información sobre la ejecución de dos personas en 2011, a pesar de que el Comité de Derechos Humanos aún estaba examinando comunicaciones que estas habían presentado? También pregunta si es verdad que algunas personas han sido condenadas a la pena capital sobre la base de confesiones obtenidas bajo tortura. Por último, pregunta qué medidas ha adoptado el Estado parte para garantizar que los menores infractores estén separados de los adultos en los lugares de detención.

52. **La Sra. Belmir** observa que parece no haber tribunales especiales en el sistema judicial del Estado parte para los menores infractores y pide más información a ese respecto. También pide aclaraciones sobre el párrafo 69 del informe periódico del Estado parte (CAT/C/BLR/4), en el que se dice que el "derecho a la protección judicial se adscribe a aquellos derechos que no pueden restringirse, en particular en el caso de aquellas personas cuyo derecho a recurrir ante los tribunales no esté contemplado expresamente en los instrumentos normativos de la República de Belarús". Desea saber quiénes son las personas cuyo derecho a recurrir ante los tribunales puede no estar expresamente contemplado en la legislación del Estado parte. En cuanto a la cuestión de la independencia del poder judicial, desea saber si los investigadores y/o fiscales pueden decidir detener a una persona —sea o no menor de edad— sin que medie una orden o la supervisión de un juez.

53. **El Sr. Mariño Menéndez** dice que los dos casos recientes de aplicación de la pena de muerte, a pesar de las solicitudes de medidas provisionales formuladas por el Comité de Derechos Humanos, demuestran una actitud cada vez más agresiva del Estado parte con respecto a los órganos de tratados, incluido el Comité contra la Tortura. Desearía recibir más detalles sobre las circunstancias de ambos casos.

54. Pregunta si el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, las disposiciones de la Convención se enseñan en las facultades de derecho del Estado parte. La información de que dispone el Comité sugiere que la Universidad Europea de Humanidades de Minsk sigue cerrada y que sus clases se están dictando fuera del país.

También pregunta cuáles son los criterios con los que Belarús establece su lista de países seguros a los que es posible expulsar a personas sin riesgo de que sean sometidas a tortura. Desea saber si el bielorruso se usa normalmente junto con el ruso en los procedimientos judiciales.

55. **El Sr. Bruni** se refiere al párrafo 90 del informe del Estado parte y pregunta por la actual posición del Gobierno sobre la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Dado que no hay una definición de tortura en la legislación del Estado parte, pregunta si la definición de la Convención podría ser directamente aplicada por los tribunales, y si el proyecto de ley para incorporar una definición de tortura en el Código Penal tiene plenamente en cuenta todos los elementos de la definición de la Convención. Con respecto a la información facilitada en el párrafo 19 del informe del Estado parte, pide ejemplos de casos de aplicación del artículo 5 de la Ley de concesión a los extranjeros y apátridas del estatuto de refugiados y de protección adicional y temporal en la República de Belarús.

56. Pregunta qué medidas se han adoptado para mejorar las condiciones en los centros de detención y pide ejemplos concretos de mejoras, en vista de las numerosas denuncias de condiciones insatisfactorias. Refiriéndose al párrafo 67 del informe del Estado parte, pregunta qué medidas se han adoptado como resultado de las 38 visitas a lugares de detención realizadas por la Comisión Nacional de Control Público y las comisiones de control locales desde su creación, y qué mejoras se han hecho en las condiciones de detención a consecuencia de esas visitas.

57. El hecho de que siga aplicándose la pena de muerte contradice las declaraciones de las autoridades en el sentido de que harían esfuerzos para restringir gradualmente su uso y declarar una moratoria. Aunque se ha creado un grupo de trabajo parlamentario sobre esta cuestión, las organizaciones no gubernamentales indican que este no está funcionando y que no se ha hecho ningún avance. El orador desea conocer la opinión del Gobierno a ese respecto y pregunta si se proyecta adoptar alguna iniciativa para acelerar el avance hacia una moratoria.

58. **La Sra. Kleopas** pregunta si el Estado parte se propone ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, lo que contribuiría notablemente a la prevención de la tortura en los lugares de detención, y cómo garantiza el Estado parte la no prescripción del delito de tortura, en particular dado que no hay una definición específica de tortura en su legislación.

59. **El Presidente** solicita a la delegación que se pronuncie sobre las denuncias recibidas por el Comité de que los miembros de una organización no registrada se consideran delincuentes en virtud de la legislación penal del Estado parte.

60. **El Sr. Khvostov** (Belarús) expresa su reconocimiento por el diálogo mantenido con el Comité y aguarda con interés su prosecución.

61. *La parte pública de la sesión concluye a las 12.20 horas.*